

Novedades regulatorias | Renovables | Régimen retributivo específico

Tercer periodo regulatorio (2026-2031). Nueva Orden de parámetros

España | Legal Flash | Febrero 2026

ASPECTOS CLAVE

- › Arranca el tercer periodo regulatorio 2026-2031.
- › Se introducen nuevos precios de mercado estimados hasta 2028.
- › Se crean nuevas instalaciones tipo para instalaciones de pequeña potencia.





INTRODUCCIÓN

El pasado 3 de febrero de 2026 se ha publicado en el BOE la Orden TED 53/2026, de 27 de enero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026, y se aprueban nuevas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos.

ANTECEDENTES

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (“LSE”), estableció un nuevo marco retributivo de la actividad de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Este marco —denominado régimen retributivo específico— giraba en torno al concepto de “rentabilidad razonable” de las instalaciones de producción de energía mediante fuentes renovables, identificado con el rendimiento medio de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario de los 24 meses previos al mes de mayo del año anterior al de inicio del periodo regulatorio incrementado con un diferencial.

Este marco se desarrolló mediante el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (“RD 413/2014”) que detalló los conceptos del régimen retributivo específico: un término por unidad de potencia instalada que cubra los costes de inversión para cada instalación tipo que no puedan ser recuperados por la venta de la energía en el mercado, al que se denomina retribución a la inversión, y un término a la operación que cubra, en su caso, la diferencia entre los costes de explotación y los ingresos por la participación en el mercado de producción de dicha instalación tipo, al que se denomina retribución a la operación.

Los parámetros de aplicación del régimen retributivo específico se delimitaron, para cada instalación tipo, mediante la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, por la que se aprueban los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Esta Orden fue complementada por disposiciones posteriores, que aprobaron otras instalaciones tipo y actualizaron los parámetros retributivos.

El artículo 14.4 de la LSE, y el artículo 20 del RD 413/2014 establecen que, al finalizar cada periodo regulatorio de seis años, se podrán revisar los parámetros retributivos de las instalaciones tipo, excepto la vida útil regulatoria y el valor estándar de la inversión inicial. Al finalizar cada semiperiodo regulatorio de tres años, se revisarán para el resto del periodo regulatorio las estimaciones de ingresos por la venta de la energía, mediante orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico), previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Finalizados los dos primeros periodos regulatorios, la Orden actualiza los parámetros retributivos para el tercer periodo regulatorio, comprendido entre el 1 de enero del 2026 y el 31 de diciembre de 2031, sin perjuicio de las revisiones previstas en cada semiperiodo regulatorio y de las revisiones de retribución a la operación de aquellas instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.

Téngase en cuenta que la revisión que se recoge en esta orden hace referencia a todas las instalaciones tipo aprobadas hasta ahora (es decir, desde la IET 1045/2014 hasta la TED/353/2024), lo que permite tener en una única disposición los parámetros retributivos de todas ellas.



MODIFICACIONES

1. Modificaciones relativas al periodo regulatorio 2026-2031

Tiene lugar la actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el tercer periodo regulatorio (2026-2031), incluyendo los valores de la retribución a la inversión y, en su caso, los valores de la retribución a la operación para el semiperiodo regulatorio 2026-2028 de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependan esencialmente del precio del combustible.

2. Modificaciones relativas al semiperiodo regulatorio (años 2026, 2027 y 2028)

Se produce la aprobación del precio de mercado estimado para cada año del semiperiodo regulatorio 2026-2028, que será utilizado como base para el cálculo de las retribuciones.

Año	Precio estimado
2026	61,65
2027	59,11
2028	58,65

3. Creación de nuevas instalaciones tipo

Se aprueban nuevas instalaciones tipo para instalaciones de pequeña potencia, a efectos del cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado previsto en el artículo 22 del RD 413/2014. Esta asignación se hará de oficio o a instancia del interesado y tendrá efectos desde el 1 de enero de 2026.

4. Rentabilidad razonable

Se mantienen dos tipos de rentabilidad razonable:

7,398% para las instalaciones tipo que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, y que cumplan los requisitos establecidos en la disposición final tercera bis la de Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

7,09% para el resto de las instalaciones.

5. Otras medidas

Percepción de la retribución a la Operación

- Para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio de combustible, la Orden establece en su Anexo V los valores del número de horas de funcionamiento máximo anual para la percepción de la retribución a la operación y los valores de dicha retribución aplicables en 2026, 2027 y 2028.
- Para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio de combustible, se establecen en el Anexo VI los valores del número de horas de funcionamiento máximo anual para la percepción de la retribución a la operación.



6. Instalaciones excluidas de actualización

- La Orden establece que no se actualizarán los parámetros retributivos de determinadas instalaciones tipo:
 - Instalaciones cuya vida útil regulatoria haya finalizado antes del inicio del tercer periodo regulatorio.
 - Instalaciones de cogeneración, energías residuales y tratamiento de residuos con rentabilidad razonable de 7,09% aprobadas por la Orden TED/171/2020 que no tienen ninguna instalación tipo asignada.
 - Instalaciones eólicas y fotovoltaicas en territorios no peninsulares aprobadas por el anexo I la Orden IET/1459/2014, de 1 de agosto, ya que nunca se celebraron las subastas para las que fueron aprobadas

7. Anexos

La orden incluye la siguiente relación de Anexos:

- Anexo I: Recoge las instalaciones tipo del grupo b.7 (pequeña potencia) aprobadas en la orden para el cálculo del valor de ajuste por desviaciones en el precio del mercado, clasificadas según potencia, año de autorización y código de instalación tipo.
- Anexo II: Contiene, a título informativo, los códigos identificativos de todas las instalaciones tipo aprobadas en las órdenes ministeriales anteriores y las nuevas creadas, indicando también la rentabilidad razonable aplicable a cada una.
- Anexo III: Lista las instalaciones tipo para las cuales no se actualizan los parámetros retributivos, dividido en tres sub-anexos: III.A (vida útil finalizada), III.B (cogeneración con rentabilidad 7,09% de la Orden TED/171/2020), y III.C (eólicas y fotovoltaicas en territorios no peninsulares).
- Anexo IV: Establece los parámetros retributivos aplicables a los años 2026, 2027 y 2028: retribución a la inversión (R_{inv}), coeficiente de ajuste, horas equivalentes de funcionamiento mínimo, umbral de funcionamiento y porcentajes aplicables por períodos trimestrales.
- Anexo V: Recoge la retribución a la operación y el número de horas de funcionamiento máximo para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio del combustible, aplicables a 2026, 2027 y 2028.
- Anexo VI: Establece el número de horas de funcionamiento máximo anual para la percepción de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible.
- Anexo VII: Contiene los valores del incentivo a la inversión por reducción del coste de generación para las instalaciones tipo aprobadas en las órdenes IET/1459/2014 y IET/2735/2015, aplicables a los años 2026, 2027 y 2028.
- Anexo VIII: Detalla las hipótesis de cálculo utilizadas para la actualización de los parámetros retributivos, incluyendo el valor de la rentabilidad razonable (7,398% o 7,09%), precios de mercado estimados y metodologías de cálculo de costes por tecnología.
- Anexo IX: Recoge los parámetros técnicos utilizados para el cálculo: valor neto del activo, valores de ajuste por desviaciones, costes, ingresos y horas equivalentes de funcionamiento para distintas tecnologías (eólica, fotovoltaica, termosolar, biomasa, etc.).
- Anexo X: Contiene los parámetros referidos en los artículos 10 y 12 de la Orden TED/526/2024 para los años 2026, 2027 y 2028, aplicables a las instalaciones de cogeneración y biomasa cuya retribución a la operación depende del precio de combustibles.



- Anexo XI: Recoge los valores de los flujos de caja calculados según el artículo 13.1 de la Orden TED/526/2024 para el ajuste por afección a la retribución a la inversión de las instalaciones tipo de biomasa, aplicables a 2026, 2027 y 2028.

ENTRADA EN VIGOR

Aunque la Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE (4 de febrero de 2026), los valores de la retribución a la inversión, de la retribución a la operación y del resto de parámetros son de aplicación desde el 1 de enero de 2026.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2026 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

